CONTRATO DE SUMINISTRO No. XXX de 2026 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA Y xxxxxxxxx

JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.712.301, Profesional Especializado con funciones de Subdirector Administrativo y Financiero de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución No. **Resolución No. 002137 del 11 de agosto de 2026**, y. facultado por la Resolución N° 001226 del 27 de junio de 2025, para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con **NIT. 900.467.239-2**, en adelante **LA ANLA,** por una parte, y por la otra**,_____ ,** identificado con la cédula de ciudadanía No._____ obrando en nombre y representación de la sociedad _____**identificada con el NIT. _____,** en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **contrato de suministro**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 376 de 2020, es función de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal". **3)** Que mediante Resolución No. No. 001226 del 27 de junio de 2025, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Fondo Nacional Ambiental- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales FONAM/ANLA y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente: "1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos (..)". **4)** Que en comité de contratación de fechas 1 y 14 de septiembre de 2026, aprobó el pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **16** de 2026. **5)** Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.**16** de 2026, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. **6)** Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, y de conformidad con lo ocurrido en la subasta electrónica el comité evaluador del proceso recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente **XXXXXXXXXXX.**, que, de acuerdo al resultado y desarrollo de la subasta electrónica, el ordenador del gasto mediante la resolución No. **XXXXX D**e fecha XXXX (XX) de 2026, adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. **016 de 2026** al proveedor **XXXXXXXXXXXX**. 7) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente **contrato de suministro**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: 5-12-A-29-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-. A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar directamente, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, el objeto y las obligaciones contractuales, utilizando sus propios medios y personal, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que legalmente corresponde a la ANLA. 2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 3. Asistir y participar en las reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 7. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. 8. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. 9. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 10. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus

obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 11. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. 12. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 13. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA. 14. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 15. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. 16. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución de este, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). 17. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución de este, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. 18. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. 19. Cuando la adjudicación se defina mediante un criterio de desempate que, por disposición legal, imponga una obligación de permanencia de personal durante la ejecución, el contratista deberá acreditar su vinculación durante el plazo de ejecución del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1.** Acreditar ante el supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución o a la respectiva novedad, la participación efectiva de personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, mediante documentos que demuestren su identidad, condición, vínculo con la ejecución y participación en la provisión de los bienes. **2.** Garantizar que, como mínimo, el cinco por ciento (5 %) de los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción sea provisto con participación de personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, conforme a la metodología establecida en el Estudio del Sector. EL CONTRATISTA deberá acreditar su cumplimiento con cada solicitud de pago y al cierre de la ejecución, mediante la matriz de seguimiento y los soportes de trazabilidad correspondientes. El incumplimiento injustificado dará lugar a las multas pactadas, previo debido proceso**. 3.** Asistir a la reunión inicial programada por el Supervisor del contrato en las instalaciones de la ANLA, reunión que se deberá efectuar dentro de los 7 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución (de esta reunión debe quedar un acta), en la cual el contratista deberá entregar a la Entidad lo siguiente: a) Muestras físicas de los elementos de protección personal, esto con el objetivo que el Supervisor verifique de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas (Anexo Ficha Técnica) En la misma reunión el supervisor validará y autorizará el cumplimiento de lo requerido por la Entidad**. NOTA:** En caso de no cumplimiento de las condiciones técnicas se establecerá fecha de nueva reunión para realizar nuevamente la validación y aprobación. b) El contratista deberá entregar las fichas técnicas impresas de todos los elementos de protección personal solicitados por la Entidad y enviarlas al correo electrónico del Supervisor del Contrato. NOTA: Excepto para las prendas de vestimenta. c) Pantones o muestras de las telas que se usarían para la fabricación de las camisas, jeans y chalecos; con el objetivo que el Supervisor del contrato seleccione entre otros los colores para la fabricación de estos productos de acuerdo con las especificaciones descritas en el Anexo Ficha Técnica. d) Muestras físicas de las camisas / blusas y jeans por talla para verificación de medidas de acuerdo con tabla establecida de medidas de estos dos elementos. e) Para el caso de las camisas, batas y jeans, el contratista deberá entregar (al Supervisor del contrato) copia de la(s) factura(s) de la compra de las telas, fichas técnicas y/o certificación del proveedor de las telas donde se evidencie la composición o características técnicas de la misma de acuerdo con lo descrito en la ficha técnica**. 4.** Asegurar la calidad de los bienes entregados certificando que sean nuevos, originales, se ajusten a las normas de seguridad y calidad requerida y cumplan con las características ofrecidas (Garantía de fabricación y calidad de los elementos, sin perjuicio de la garantía que ofrezca el fabricante de estos). **5.** Asegurar la disponibilidad de todos los elementos de protección personal durante toda la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento efectivo de las órdenes de entrega. **6**. Efectuar una única entrega al colaborador**. NOTA:** De acuerdo con la orden de entrega virtual emitida por el supervisor, no serán permitidas entregas parciales de los elementos de protección personal. **7.** Entregar los elementos de protección personal de acuerdo con todas las observaciones realizadas por la ANLA en reunión(es) previa(s) con la decisión del supervisor en cuanto a los colores según pantones,

telas, entre otros, sin perjuicio de las pruebas (evidencias, certificados de telas, facturas, entre otros) que solicite la Entidad cuyo costo estará a cargo del contratista en caso de duda razonable frente a las características establecidas en la ficha técnica. Para realizar la entrega de los EPP se requiere: a) Aprobación final de cada uno de los elementos de protección personal por parte del Supervisor**. b)** Entregar cada elemento con etiquetado visible referente a la talla y las camisas deben estar libres de alfileres**. c)** Requerir la orden de entrega (virtual-correo electrónico) emitida por el Supervisor del contrato junto con el documento de identidad del trabajador. NOTA: La entrega de los EPP es personal e intransferible. **d)** El contratista deberá asegurar el diligenciamiento del Formulario denominado "Entrega de EPPs a Satisfacción" (a través de la aplicación Forms de Microsoft 365) por parte de los colaboradores de la ANLA, el cual será entregado por el Supervisor de contrato en la reunión inicial**. 8**. Efectuar el reemplazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de cambio de los elementos de protección personal, cuando se detecten incumplimientos en las normas de seguridad y calidad requeridas por cada elemento de protección personal. La detección de incumplimientos puede ser antes, durante o después de la entrega**. 9.** Designar a una persona responsable de la gestión administrativa y/u operativa del contrato, que coordine eficazmente su ejecución al interior de su empresa, a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a la ANLA y resolver oportunamente (en un tiempo máximo de 1 día hábil) cualquier dificultad de carácter administrativo u operativa y de coordinación que se presente durante la ejecución del contrato**. 10.** Garantizar el cambio de los Jeans cuando el tallaje no se ajuste, estos cambios de tallaje deben realizarse antes de cinco (5) días hábiles después de la solicitud de cambio por la ANLA. Al realizar los cambios de tallaje se deben mantener las condiciones y especificaciones técnicas ya antes establecidas y requerimientos efectuados por el supervisor**. 11.** Atender los lineamientos establecidos en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA37**. 12.** Realizar como mínimo una jornada de entrega de elementos de protección personal en las instalaciones de la ANLA con el apoyo de dos personas, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la fecha y conforme planeación acordada con el Supervisor del contrato, para lo cual debe asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos objeto del contrato y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales**. 13.** El contratista deberá entregar, previo a la finalización del contrato, en las instalaciones de la ANLA los elementos de protección personal que no se hayan entregado con corte al 11 de diciembre de 2026 (debidamente embalados), para lo cual debe asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos objeto del contrato y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, los cuales serán entregados al almacén de la ANLA. **14.** Aceptar a su cuenta y riesgo, cualquier daño o avería durante el traslado de los elementos a las instalaciones de la entidad**. 15.** Prever, garantizar y manifestar expresamente que durante el plazo de ejecución del contrato mantendrá los precios, descuentos y garantías ofrecidos en su oferta económica, incluso para las adiciones que se llegaren a suscribir, si fuere el caso. **16.** Dar cumplimiento a la totalidad de lineamientos establecidos en la Ficha Técnica. **17.** Radicar factura dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al suministro de los elementos de protección personal y para el mes de diciembre conforme a las indicaciones señaladas en la Circular de Cierre de vigencia expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Entidad. **18.** El proveedor entregará los ÍTEMS de vestuario y calzado (gorra, camisa, jean, chaqueta reflectiva, bata, botas caña alta y caña baja y botas PVC) en empaques que sean reciclables y amigables con el ambiente (empaques de cartón y/o papel, bolsas reutilizables, biodegradables, etc.), evitando el uso de plásticos de un solo uso. **19.** El contratista deberá acreditar la cancelación del impuesto del timbre en caso de aplicar, el cual deberá ser enviado al Supervisor del contrato. **20.** Cumplir con la normatividad ambiental aplicable en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, mediante la implementación de planes o programas orientados al uso eficiente de recursos y la mitigación de impactos ambientales. **21.** Priorizar, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, la contratación de personas naturales con discapacidad para integrar el equipo de trabajo requerido para la ejecución contractual, en perfiles compatibles con las funciones a desarrollar y respecto de los cuales acrediten la idoneidad requerida. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de esta condición ante el supervisor con cada solicitud de pago, mediante los soportes establecidos en los Documentos del Proceso cuando aplique. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible su cumplimiento, deberá justificarlo y aportar los respectivos soportes. **22.** priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad en perfiles compatibles con el objeto y garantizará los ajustes razonables requeridos, sin establecer una cuota distinta de la prevista legalmente ni flexibilizar requisitos de habilitación, formación o experiencia. La imposibilidad derivada de fuerza mayor o caso **23. El CONTRATISTA** deberá vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata y durante toda la ejecución, jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos, en una proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal efectivamente requerido y asignado al contrato, conforme al artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Cuando el resultado sea fraccionario se utilizará el número entero que garantice, como mínimo, el porcentaje legal. Los perfiles deberán ser compatibles

con el objeto, acreditarse ante la supervisión y mantenerse mediante reemplazo oportuno.

C.OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. 2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA. 3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **TERCERA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **18 de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización. **CUARTA-LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en las instalaciones del Contratista (punto(s) de venta) ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y en la Carrera 13ª # 34-72 Edificio 1335 Piso 8 de ciudad de Bogotá, D.C, instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **QUINTA-VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632),** incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40726 del 21 de julio de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA. **PARAGRAFO PRIMERO**: El presupuesto establecido, será manejado **TIPO BOLSA**, por cuanto las cantidades estimadas de los elementos de prevención y protección personal para los colaboradores de la ANLA podrán variar (aumento de algunos ítems) de acuerdo con los valores individuales finales, resultado de la subasta inversa electrónica y su respectiva adjudicación. Lo anterior, sin exceder el valor máximo de cada rubro presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso solo se pagará por los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte de ANLA **PARÁGRAFO TERCERO**: Con la suscripción del presente documento EL CONTRATISTA se compromete a mantener los precios establecidos en su propuesta durante toda la vigencia. del contrato. **SEXTA-INFORMES Y PRODUCTOR:** El contratista debe presentar un informe mensual y/o proporcional a los días de ejecución, el cual debe ser presentado al supervisor del contrato para su revisión y aprobación, y contendrán como mínimo: **A-**Relación de los elementos de protección personal entregados, indicando fecha, tipo, número de documento de identidad y nombre de cada colaborador**. B-** Relación de los EPP en inventario / faltantes por entregar y en poder del contratista. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a la ANLA, los informes que solicite el supervisor, los cuales deben estar relacionados con el objeto contractual y las obligaciones pactadas. **SÉPTIMA-FORMA DE PAGO:** La ANLA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con los siguientes términos: Pagos mensuales y/o proporcionales a los días de ejecución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, de acuerdo con los bienes efectivamente entregados mediante las órdenes de entrega, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la ANLA e ingreso de los bienes al almacén de la Entidad. NOTA 1: Para el último pago, el contratista deberá entregar en las instalaciones de la ANLA los elementos de protección personal que no se hayan entregado a corte del 11 de diciembre de 2026 (debidamente embalados), para lo cual debe asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para la entrega de los elementos objeto del contrato y en general cualquier erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. Lo anterior de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, en los siguientes términos

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR MÁXIMO DE CADA ÍTEM POR RUBRO - CDP	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL RUBRO POR CADA ÍTEM - COTIZACIÓN
A-02-02-01-003-008	$42.502.788	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	$42.496.038
A-02-02-01-003-006	$ 47.246.280	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	$47.219.345
A-02-02-01-004-008	$12.764.448	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	$12.694.353
A-02-02-01-002-008	$227.538.768	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	$227.491.591
A-02-02-01-003-005	$53.676.048	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$53.621.305
$383.728.332		**TOTAL**	**$383.522.632**

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el resultado de la subasta inversa electrónica y su respectiva adjudicación, los valores de los bienes serán ajustados, y las cantidades de los ítems se ajustarán conforme el valor máximo estimado por rubro presupuestal en el estudio de mercado y la necesidad de la Entidad. Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación del respectivo informe mensual y/o proporcional a los días de ejecución, acompañado de los siguientes documentos: a) Factura generada a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, identificada con NIT 900467239-2,** y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y a lo dispuesto en los procedimientos internos de esta Autoridad, los cuales les serán informados a través del supervisor; b) Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores debidamente firmado por el supervisor; c) Certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la entidad este obligada a tenerlo o el Representante Legal, de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Cabe resaltar que el estar al día, es haber realizado los pagos pertinentes de acuerdo con los plazos fijados por la norma para tales fines literal; d) Certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el jefe de relaciones laborales, y/o representante legal y el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, en la cual certifique que el/la trabajador(a) sujeto de especial protección constitucional se encuentre vinculado(a) durante el término de ejecución del contrato. Adicional se debe aportar Planilla de pago de seguridad social integral del el/la trabajador(a) sujeto de especial protección constitucional y únicamente para el primer pago; e) Copia del RUT actualizado (primera cuenta). f) Copia del RIT actualizado (primera cuenta) **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos correspondientes serán consignados por la ANLA al CONTRATISTA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO CUARTO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **PARAGRAFO QUINTO:** La Entidad pagará únicamente el valor correspondiente a los bienes efectivamente entregados. **PARAGRAFO SEXTO:** Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquiriente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. Y en notas finales asegúrese de registrar únicamente: Factura o documento electrónico a nombre de ANLA: #$32-01-04;CPS-A-XXX 20XX;PedroPerez@anla.gov.co#$ **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Radicar factura dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente y para el mes de diciembre conforme las indicaciones señaladas en la Circular de Cierre de vigencia expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad en cada vigencia. **OCTAVA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 adscrito al Grupo de Gestión Humana de la ANLA** o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **NOVENA- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de **ANLA** identificado con **NIT**. **900.467.239-2** en cualquiera de las clases contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener los siguientes amparos o coberturas: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y 4 meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de 6 meses más, contados con posterioridad a la entrega del bien suministrado. **C) Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado:** Por una cuantía igual al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más. El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por un valor no inferior a 200 SMLV y una duración igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA debe presentar las garantías dentro de los dos (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **DÉCIMA - RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **DÉCIMA PRIMERA- CADUCIDAD.** LA ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la

Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de LA CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEGUNDA-MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA-QUINTA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por FOAM/ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA-SEXTA-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil (contractual y extracontractualmente y administrativamente) por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA o a terceros. **DÉCIMA SEPTIMA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 2220 de 2022 ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA OCTAVA-EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II

manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA - CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012, para el contrato SI será obligatoria el acta de liquidación, la cual se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA- IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.016 de 2026 sus adendas y ficha técnica. 3) Propuesta de fecha XX de XX de 2026 presentada por EL CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación. 5) Las actas suscritas entre ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Las certificaciones del pago de los aportes a seguridad social integral, y parafiscales. 8) Certificado de disponibilidad presupuestal No 40726 21 de julio de 2026. 9) Registro Presupuestal. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No 40726 21 de julio de 2026. **VIGÉSIMA QUINTA - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos rubros**. VIGÉSIMA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única por parte de ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La aprobación de la garantía se realizará a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEPTIMA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA OCTAVA-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** ANLA en la Carrera 13 a No. 34-72. Edificio 13-35 o donde se encuentre su sede principal y EL CONTRATISTA, en la dirección registrada en la propuesta presentada.

El presente contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: July Alexandra Diaz Pimentel / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Caceres / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual